

RESOLUCIÓN No. 03 AGO. 2010

(001300)

“Por medio de la cual se cumple orden judicial emanada del Tribunal Administrativo del Atlántico”

El Rector (e) de la universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales y estatutarias
y

CONSIDERANDO:

Que la señora **YOMAIRA MARINA VELASQUEZ DIAZ**, instauró ante el Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito de esta ciudad acción de Tutela contra La Universidad Del Atlántico.

Que este despacho mediante providencia de primera instancia de fecha ocho (8) de febrero de 2010, declaró la improcedencia de la acción de Tutela de la referencia.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico, mediante sentencia de Segunda instancia de fecha Trece (13) de Julio de 2010, resolvió: *“Primero.- Revócase la sentencia de 8 de febrero de 2010, proferida por el Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito de Barranquilla, y en su lugar, concédase la tutela de la referencia, tutelándose los derechos fundamentales invocados por la demandante, de conformidad y en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.*

Segundo.- Ordénase, en consecuencia, a la Rectora de la Universidad del Atlántico, o quien haga sus veces, que dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la notificación de esta sentencia, inicie las gestiones necesarias para que la señora Yomaira Velásquez Diaz sea reintegrada al cargo que venía desempeñando o a otro de igual o superior categoría, funciones y nivel salarial, si es del caso, así como el pago de sus salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de devengar desde la fecha del despido hasta el momento de su reincorporación, lo cual deberá materializarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo , como beneficiaria del reten social.

Tercero.- Ordenase a la entidad accionada (Universidad del Atlántico), que reconozca a la demandante todos los salarios y prestaciones a las cuales tenía derecho desde la fecha en la cual fue desvinculada y hasta el momento en que sea efectivamente reincorporado a dicha entidad. (...)

Que el Vicerrector Administrativo y Financiero, en fecha Veintinueve (29) de Julio de 2010, Certifica: *“LA SEÑORA VELASQUEZ DIAZ YOMAIRA MARINA, SE DESEMPEÑO EN EL CARGO DE: ADMINISTRADOR DE SEDE HASTA EL 18 DE ENERO DE 2007 FECHA DE SU DESVINCULACION, MEDIANTE RESOLUCION No. 000005 DEL 15 DE ENERO DE 2007, QUE SUPRIME LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO”*

Que no obstante lo anterior, la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata el fallo de tutela, pero no lo comparte, y en consecuencia procederá de conformidad con lo ordenado dentro del mismo, a reintegrar a la señora **YOMAIRA MARINA VELASQUEZ DIAZ** en el cargo **ADMINISTRADOR DE SEDE** de la Universidad del Atlántico, así como se reconocerá el pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar desde el momento de su desvinculación hasta la notificación del presente acto administrativo.

001300

Rectoría

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder de conformidad con lo aquí expuesto.

Por lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en el fallo de tutela de segunda instancia de fecha Trece (13) de Julio de 2010, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **YOMAIRA MARINA VELASQUEZ DIAZ** contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, se ordena reintegrar a la señora **YOMAIRA MARINA VELASQUEZ DIAZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 32.648.489, en el cargo de **ADMINISTRADOR DE SEDE**.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer y cancelar a la señora **YOMAIRA MARINA VELASQUEZ DIAZ**, todos los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar desde el momento de la comunicación del Acto Administrativo mediante el cual se suprimieron los cargos administrativos en la Universidad del Atlántico (Resolución No 000005 de enero 15 de 2007) hasta la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Del pago aquí ordenado, efectuar los correspondientes descuentos de ley, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento que la Honorable Corte Constitucional en sede de revisión, decida revocar el fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico dentro de la acción de tutela de la referencia, lo resuelto dentro del presente acto administrativo quedará sin efectos jurídicos.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora **YOMAIRA MARINA VELASQUEZ DIAZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 32.648.489, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

03 AGO. 2010

FREDDY DIAZ MENDOZA

Rector (e)

*Elab. Maria Cristina Martínez B.
Reviso, Ricardo Consuegra Charris*

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
Secretaría

En Barranquilla a los 04 de Agosto de 2010
Se notifico personalmente al Sr. Yonmar
de fecha 03. Agosto 2010 a Yonmar
Velasquez Gilaz con C.C. No. 37.648.489
I.P. No. _____ a quien se le entrego copia.

Gonzalo Vel
Velasquez

